

VIOLENCIA URBANA Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO*

URBAN VIOLENCE AND INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW

Francisco Javier Gutiérrez Suárez**

RESUMEN: Con base en argumentos sociopolíticos, iusfilosóficos y jurídicos; el presente trabajo sostiene que es necesaria la aplicación de los principios y reglas básicas del Derecho Internacional Humanitario (DIH), en la violencia urbana, en la que se hace necesaria la aplicación de la fuerza por parte de la policía Estatal. La racionalidad sociopolítica se emplea para poner en cuestión la idea según la cual la violencia urbana está determinada por la ausencia de derechos; la aproximación iusfilosófica aborda la relación existente entre legitimidad del Estado y uso de la fuerza; finalmente, los argumentos jurídicos se desarrollan en torno al DIH.

ABSTRACT: *Based on sociopolitical, iusphilosophical and legal arguments; This paper argues that the application of the basic principles and rules of international humanitarian law (IHL) is necessary in urban violence, in which the application of force by the State police is necessary. Sociopolitical rationality is used to question the idea that urban violence is determined by the absence of rights; The philosophical approach addresses the relationship between the legitimacy of the State and the use of force; Finally, legal arguments are developed around IHL.*

PALABRAS CLAVE: violencia urbana, Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos, principios y reglas del DIH.

KEYWORDS: *urban violence, International Humanitarian Law (IHL), Human Rights, principles and rules of IHL.*

Fecha de recepción: 06/04/2020

Fecha de aceptación: 06/04/2020

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5522>

* Trabajo presentado en el I Congreso de Alumnos y Alumnas del IDHBC.

** Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Javeriana. Profesor del Departamento de Ciencia Jurídica y Política de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Pontificia Universidad Javeriana, Cali. E-mail: fgutierrez@javerianacali.edu.co

1.- INTRODUCCIÓN

La violencia, particularmente la violencia armada, ya en la segunda década del siglo XXI, es un flagelo del cual la humanidad en su conjunto no logra liberarse. Según cifras del “Índice de paz global 2019”¹; un indicador que mide el nivel de paz y la ausencia de violencia de un país o región, que elaboran y publican desde el año 2007 el Instituto de Economía y Paz, junto a varios expertos de institutos para la paz y tanques de pensamiento y el Centro de Estudios de Paz y Conflicto, de la Universidad de Sydney², a partir del cruce de 23 indicadores; se observa con claridad que, no obstante ser la violencia una realidad global; son los países ubicados en los continentes americano, africano y asiático, los que poseen mayor concentración de violencia.

En relación con el continente americano, de los 163 países incluidos en el precitado estudio³, nueve (9) países de la región están ubicados en los últimos 50 lugares del índice⁴. Sumado a esto, y sin entrar en el análisis de sus causas, cabe resaltar que recientemente varios países de América Latina se han visto sacudidos por crisis políticas y protestas sociales, que han conducido, casi sin excepción, a diversas manifestaciones de violencia urbana⁵. Siendo ésta, otra fuente de violencia que se suma a las ya preocupantes cifras de la región, dado que como es de amplio conocimiento, *“En América Latina y el Caribe vive el 8% de la población mundial, pero concentra el 40% de los homicidios (...) y acoge 43 de las 50 ciudades más violentas del mundo”*⁶.

¹ El Índice de Paz Global (Global Peace Index) es un indicador que mide el nivel de paz y la ausencia de violencia de un país o región. Lo elaboran y publican desde el año 2007 el Institute for Economics and Peace junto a varios expertos de institutos para la paz y think tanks y el Centre for Peace and Conflict Studies, de la Universidad de Sydney, con datos procesados por la Unidad de Inteligencia del semanario británico The Economist. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-paz-global> , consultado el 26 de diciembre de 2019.

² Con datos procesados por la Unidad de Inteligencia del semanario británico The Economist

³ El Índice de Paz Global (Global Peace Index) Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-paz-global> , consultado el 26 de diciembre de 2019

⁴ Son ellos: Estados Unidos, México, Guatemala, Salvador, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela, y Brasil

⁵ Ver al respecto documento de la Fundación Carolina: “Crisis políticas y protestas sociales en América Latina”, consultado el 2 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.fundacioncarolina.es/crisis-politicas-y-protestas-sociales-en-america-latina/>

⁶ El País – España, “Violencia en América Latina, ¿por dónde empezamos?”. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2019/09/13/planeta_futuro/1568367621_226586.html , consultado el 03 de enero de 2020.

Latinoamérica sigue siendo la región del mundo con mayores índices de violencia urbana. Según el ranking de 2018 del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal Mexicano, las diez (10) ciudades más violentas del mundo⁷, ciudades con mayor tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes, están ubicadas en México, Venezuela y Brasil.⁸ Según el precitado ranking de las 50 ciudades más peligrosas del mundo, 43 de ellas, el 86%, se encuentran en nueve (9) Estados de América Latina y el Caribe⁹. En conjunto, en la región sigue registrándose un promedio anual de 24 homicidios por cada 100.000 habitantes. 400 homicidios por día, cuatro cada 14 minutos. En relación con esto la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que un índice de 10 o más homicidios por cada 100000 habitantes es una característica de la violencia endémica, por lo que, en muchos países de América Latina y el Caribe, la violencia tiene proporciones de epidemia¹⁰.

La temática de la violencia urbana es de particular relevancia porque, en primer lugar, toda grave situación de violencia, particularmente armada, es un elemento de grave deslegitimación para los modernos Estados. Recuérdese, en este sentido, la clásica idea planteada por Max Weber a principios del siglo XX, según la cual el *“Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima”*¹¹. En segundo lugar, los escenarios de violencia, particularmente violencia urbana, genera retos para las fuerzas policiales de los Estados. La violencia armada urbana pone a prueba a los cuerpos policiales, quienes deben responder, en determinados casos, a grupos fuertemente armados, en contextos complejos rodeados de población civil, a la cual se les debe respetar en todo momento y circunstancia sus derechos fundamentales básicos.

En este contexto, en el presente escrito sostengo que los Estados deben aplicar los principios y reglas básicas del DIH en su propósito y necesidad de reducir la violencia armada urbana. Para sustentar esta afirmación presento tres argumentos, que serán desarrollados a continuación en los apartados que constituyen el cuerpo del presente escrito, a saber: primero, no toda la violencia

⁷ Estas diez ciudades más violentas del mundo son: 1-Tijuana, 2-Acapulco, 3-Caracas, 4-Ciudad Victoria, 5-Ciudad Juárez, 6-Irapuato; 7-Ciudad Guayana, 8-Natal, Fortaleza y Ciudad Bolívar.

⁸ Fuente: Diario El País – España. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/03/16/america/1552703336_769209.html , consultado el 03 de enero de 2020.

⁹ A saber: México, Venezuela, Brasil, Jamaica, El Salvador, Colombia, Honduras, Guatemala y Puerto Rico.

¹⁰ Banco Mundial. Violencia urbana: un problema con proporciones de epidemia. Disponible en:

<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2016/09/06/urban-violence-a-challenge-of-epidemic-proportions> Consultado el lunes 6 de enero de 2020.

¹¹ Weber, Max; *La política como vocación*; Alianza Editorial 2009, trad. Francisco Rubio Llorente; pp. 83-84.

urbana se debe o se puede manejar solo con políticas sociales; segundo, los Estados deben cuidar en todo momento su legitimidad; tercero, la lógica de los principios y reglas del DIH resultan de utilidad práctica en situaciones de violencia urbana. El texto finaliza con un apartado para las conclusiones y otro para la bibliografía citada.

2.- VIOLENCIA URBANA: NO SÓLO DEUDA SOCIAL Y DEMOCRÁTICA

La fuerza policial de los Estados debe aplicar los principios y reglas básicas del DIH en acciones de reducción y control de la violencia armada urbana, porque ésta no se puede manejar solo con políticas sociales, debido a que buena parte de este tipo de violencia, especialmente en América Latina y el Caribe, está asociada directamente con expresiones de delincuencia de alta peligrosidad y capacidad bélica que hacen necesario el uso de la fuerza armada profesional y legítima del Estado. Es el caso, entre otros, de la violencia generada por el narcotráfico, la alteración del orden público, devenida de la protesta social infiltrada por el vandalismo y el porte y tenencia por parte de los ciudadanos de armas de fuego sin mayores controles.

El manejo de la violencia urbana tiene dos dimensiones que deben ser atendidas, lo que algunos han denominado “oportunidades desde abajo y control desde arriba”¹². De una parte, las oportunidades desde abajo son una suerte de acción social preventiva, pues es innegable que buena parte de la violencia armada urbana, tiene causas estructurales que son comunes al conjunto de la región, dada la innegable relación existente entre la violencia y la profunda e histórica brecha de desigualdad, la consecuente insatisfacción de necesidades básicas, que finalmente es ausencia de derechos, especialmente de derechos económicos sociales y culturales (DESC); sumado a lo que muchos denominan como un generalizado “malestar con la democracia”¹³.

Si bien es claro, por ejemplo, que las mayores tasas de homicidios están asociadas a las ciudades que presentan críticas cifras de abandono escolar, embarazos adolescentes, desempleo, insuficiencia en la prestación de servicios públicos, entre otros factores de orden socioeconómico; también es claro, y así lo subraya

¹² Ver al respecto artículo del Diario El País de España titulado “El arduo camino para reducir la violencia urbana en Latinoamérica”. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/03/16/america/1552703336_769209.html, consultado en 15 de diciembre de 2019

¹³ Ver al respecto documento de la Fundación Carolina: “Crisis políticas y protestas sociales en América Latina”. Disponible en: <https://www.fundacioncarolina.es/crisis-politicas-y-protestas-sociales-en-america-latina/>, consultado el 9 de enero de 2019.

el Banco Mundial¹⁴, que por ejemplo, el crecimiento notable del producto interno bruto (PIB), una pronunciada baja de la extrema pobreza, mayor reconocimiento de derechos, reducen considerablemente la delincuencia y la violencia, mas no la elimina. Tal es el caso de lo ocurrido en los últimos años de ciudades como Medellín y Cali (Colombia) o Diadema, en el estado de São Paulo (Brasil), en los que las mejorías significativas en los anteriores indicadores no han eliminado todo tipo de violencia urbana.

De otra parte, en relación con el “control desde arriba”, y sin desconocer la ya señalada e inescindible relación entre problemáticas sociales y violencia; y las responsabilidades del Estado en esta materia (protección de derechos); es claro que el mantenimiento de la ley, el orden, la paz y la seguridad son responsabilidades básicas del Estado, tan antiguas como la ley misma¹⁵, y para ello, ayer, hoy y siempre, todo Estado debe tener la capacidad y los medios coactivos para aplicar la fuerza física, lo cual, en determinados escenarios, incluye el empleo profesional de armas, incluso letales, en contra de los ciudadanos.

Pero esta actividad, delicada y compleja de suyo para cualquier Estado, adquiere particular complejidad en América Latina y el Caribe debido, por ejemplo, al poder económico y capacidad logística en armamentos del narcotráfico que puede superar las fuerzas estatales de policía. Tal es el caso de los graves acontecimientos de Culiacán, México, de octubre de 2019, en los que después de varios ataques, los narcos del Cártel de Sinaloa rodearon a las autoridades estatales con metralletas Browning M2 calibre punto 50¹⁶, rifles o fusiles Barret punto 50¹⁷, una gran cantidad de fusiles de asalto AR-15, AK-47 y armas cortas de 9mm; y éstos (fuerza pública) por temor, tuvieron que liberar a Ovidio Guzmán, uno de los hijos del Chapo Guzmán.

Lo preocupante es que no es la primera vez que esto ocurre. En 2015 el Cártel de Jalisco Nueva Generación (México) derribó un helicóptero estatal con un lanzacohetes¹⁸. Similar situación se vivió

¹⁴ Banco Mundial. Violencia urbana: un problema con proporciones de epidemia. Disponible en:

<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2016/09/06/urban-violence-a-challenge-of-epidemic-proportions> Consultado el lunes 6 de enero de 2020.

¹⁵ C. DE ROVER. Servir y proteger, Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra 1998. Pág.145.

¹⁶ Ametralladora Browning M2 calibre .50, conocida como “la madre de todas las ametralladoras”, es un arma mundialmente conocida que dispara 550 proyectiles por minuto, su alcance efectivo es de 1.800 metros.

¹⁷ El rifle o fusil Barret .50, cuyo disparo puede tener un alcance de hasta 1.5 kilómetros, con un poder de disparo que perfora blindajes de tanques de guerra y aviones militares e incluso derriba helicópteros.

¹⁸ El Heraldo de México. “Así es el impresionante armamento con el que el Cártel de Sinaloa liberó a Ovidio Guzmán”. Disponible en:

<https://heraldodemexico.com.mx/estados/asi-es-el-impresionante-armamento-con-el-que-el-cartel-de-sinaloa-libero-a-ovidio-guzman-fotos-videos/> - Consultado el 6 de enero de 2020.

en Colombia con el terrorismo agenciado por los llamados carteles de Cali y de Medellín en las décadas de los 80 y 90; y en el caso particular de Medellín en la tenebrosa época de Pablo Escobar, quien como es de amplio conocimiento, a través de una red de sicarios llegó a pagar hasta un millón de pesos (unos 280 Euros), por cada policía que era asesinado. En su época, estos carteles también hacían uso de sendos arsenales con armamentos que incluían fusiles AR-15, fusiles Galil, fusiles AK-47, granadas de fragmentación, dinamita, entre otros artefactos bélicos¹⁹.

Sumado a lo anterior, la reciente ola de protestas sociales en varios países de la región como Perú, Ecuador, Chile, Brasil, Argentina, Venezuela, Colombia, Bolivia es otra fuente generadora de violencia urbana. Sin entrar en el intrincado análisis de sus causas y posibles soluciones; asunto que desbordaría en mucho los propósitos del presente escrito; lo que si resulta evidente, es que la protesta legítima, en muchos casos termina en graves expresiones de violencia urbana. En el caso colombiano, infiltrada por elementos extraños a la protesta social misma y con otros intereses, como la delincuencia común y/o los grupos guerrilleros aun presentes, quienes agencian y protagonizan hechos de violencia generalizada y vandalismo, en los que se hace necesaria la intervención de la fuerza policial, con resultados en muchos casos lamentables por las víctimas civiles y policiales que esto arroja.

Ahora bien, no solo en América Latina y el Caribe las fuerzas policiales se enfrentan a retos mayúsculos por el uso de armamento pesado y sofisticado por parte de la población civil; la policía del primer mundo no es ajena a esta problemática. Tal es el caso de los Estados Unidos, en el que los civiles tienen acceso, casi sin restricciones, a todo tipo de armas²⁰. De allí que no resulte sorprendente, como una de las expresiones más dramáticas del porte y tenencia indiscriminada de armas por parte de civiles, los lamentables atentados suicidas (tiroteos) de los últimos años, en los que individuos del común usan armas automáticas en contra de población inermes, ocasionando la muerte y heridas a cientos de personas²¹. Es tan delicada la situación, que Amnistía Internacional calificó en 2018

¹⁹ A guisa de ejemplo, se puede ver noticia de la época (marzo de 1993), titulada "CAEN ARMAS DEL CARTEL", Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-63505>, consultado el 10 de enero de 2020.

²⁰ por lo que tiene el 48% (310 millones) de las de armas que están en manos de civiles en todo el mundo, por cada cien habitantes hay 89 armas. Fuente: CNN - Cinco gráficas para entender la cultura de armas en EE.UU. frente al resto del mundo. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/08/05/tiroteo-florida-armas-estados-unidos-comparacion-mundo/>, consultado el 8 de enero de 2020.

²¹ Amnistía Internacional. "La violencia con armas de fuego en Estados Unidos es una crisis de derechos humanos", Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/la-violencia-con-armas-de-fuego-en-estados-unidos-es-una-crisis-de-derechos-humanos/> Consultado el 8 de enero de 2020.

la violencia con armas de fuego en Estados Unidos como una crisis de derechos humanos.

3.- LEGITIMIDAD DE LOS ESTADOS Y USO DE LA FUERZA

La fuerza policial de los Estados debe aplicar los principios y reglas básicas del derecho internacional humanitario (DIH) en acciones de reducción y control de la violencia armada urbana, dado que los Estados deben cuidar en todo momento su legitimidad, no solo frente a sus ciudadanos, sino también frente a la comunidad internacional; y uno de los momentos más sensibles para los Estados, en los que se puede ganar o perder legitimidad, está relacionado con el uso de la fuerza por parte de éste contra sus propios ciudadanos, pues se supone, desde la ya citada idea clásica planteada por Max Weber, que un rasgo básico del Estado es su capacidad para ejercer el monopolio "legítimo" de la fuerza física.

A partir del anterior planteamiento, cabe preguntarse, si es suficiente la fuerza para persuadir a los destinatarios de obedecer al Poder Político, al Poder estatal. Frente a esta cuestión, la filosofía política clásica²² se ha inclinado a negar que un poder únicamente fuerte, independientemente del hecho de que sea capaz de durar, puede ser justificado (legitimado). En este contexto, se pregunta Bobbio: "*¿sí nos limitamos a fundar el poder exclusivamente en la fuerza. ¿Cómo distinguir, por ejemplo, el poder político, del de una banda de ladrones?*"²³, y es por ello que surge la idea recurrente, según la cual el Poder político, debe tener una justificación ética que sustente su legitimidad.

Si bien, es plausible afirmar que el problema de la legitimidad está íntimamente vinculado al de la obligación política, fundada en el principio de que la obediencia se debe solamente al mandato del poder legítimo; surge así la ineludible pregunta clásica por los límites de la obediencia o, en la otra cara de la moneda, la pregunta por los límites al Poder político; es decir, cabe preguntarse: ¿dónde termina la obligación de obedecer las leyes y dónde comienza el derecho a la resistencia?, lo que supone el juicio sobre los límites de la obediencia y la validez de la resistencia.

Pese a que, desde una definición formal e instrumental del Poder estatal, éste no tiene límites (es *suma potestas*), desde la antigüedad el problema de la relación entre el Derecho y el Poder; es decir, el problema de los límites al Poder político fue planteado con la siguiente pregunta: ¿es mejor el Gobierno de las leyes o el Gobierno de los hombres? Buena parte del pensamiento político se ha mostrado a favor del Gobierno de las leyes, que conduce a la doctrina de la *rule of law* (el imperio de la ley), o gobierno de las leyes, como

²² Que en general considera que su tarea central es plantearse el problema del fundamento del poder.

²³ Bobbio Norberto. *Teoría General de la Política*, Editorial Trotta, Madrid, 2009.

fundamento de legitimidad del Estado de derecho. Esto explica por qué la idea de los límites al Poder político se relaciona de manera armónica con la idea del Gobierno de las leyes, del Derecho como límite superior al Gobierno de los hombres, el Derecho como límite al Poder político²⁴.

Como también lo señala el maestro Norberto Bobbio²⁵, desde la evidencia en el sentido que la relación Estado y Derecho es una de las formas como se aborda el problema de los límites al Poder, es posible reconocer dos tipos de límites: los que derivan de las relaciones entre gobernantes y gobernados (límites internos) y los que derivan de las relaciones entre los Estados soberanos (límites externos). En el contexto de los límites internos, se suele llamar constitucionalismo a la forma de organización jurídico-política que establece límites, no solamente formales, sino también materiales al poder político, representados por la barrera de los derechos fundamentales, que protegidos jurídicamente se elevan contra el poder político. En el contexto de los límites externos, su evolución, vinculada a la regulación de las relaciones entre los Estados soberanos, data del *ius Gentium* (derecho de gentes), hasta los modernos desarrollos del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (DIH).

La paradoja del uso de la fuerza por parte de los Estados en relación con la legitimidad radica en que, de una parte, si el Estado no tiene el monopolio de la fuerza se deslegitima. En esta dirección, la violencia urbana generalizada y promovida por múltiples actores violentos es una prueba contra fáctica del no monopolio de la violencia física por parte de un Estado, y en consecuencia, un elemento deslegitimador de su actividad, una evidencia de su incapacidad de cumplir con su función básica. Uno de los costos seguros de esta situación es que, si el Estado no tiene el monopolio de la violencia, otro u otros la ejercerán contra los ciudadanos; hecho este que claramente deslegitima a cualquier Estado.

Este es el caso de muchos de los países con mayores índices de violencia urbana, gran parte de ellos pertenecientes a América Latina y el Caribe. A modo de ejemplo reciente está la situación de Venezuela. Se trata de "(...) *un caso paradigmático, igual que lo fue El Salvador u Honduras hace media década*"²⁶. Según cifras del Observatorio Venezolano de Violencia (OVV)²⁷, en las últimas dos décadas más de 300.000 venezolanos fueron asesinados, lo que

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ El arduo camino para reducir la violencia urbana en Latinoamérica https://elpais.com/internacional/2019/03/16/america/1552703336_769209.html.

²⁷ Infobae. "Los escalofriantes números de la violencia en Venezuela: más de 300.000 asesinados en 20 años de revolución chavista". Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/02/03/los-escalofriantes-numeros-de-la-violencia-en-venezuela-mas-de-300-000-asesinados-en-20-anos-de-revolucion-chavista/> . Consultado el 16 de enero de 2020.

arroja un promedio de al menos 41 homicidios por día. Este incremento ha hecho que la tasa de homicidios pasara de 19 por cada 100 mil habitantes en 1998 a 81,4 en 2019, lo que ubica a Venezuela en la parte más alta de las listas mundiales de violencia, superando incluso a algunos países que viven conflictos armados. Situación que, sumada a otros aspectos de la crisis, influye en la grave deslegitimación del Régimen.

Pero, de otra parte, si en su intento por tener o ejercer el monopolio de la violencia legítima el Estado se sobre pasa, si supera los límites internos y externos también se deslegitima. Recordemos que, desde la perspectiva del Estado, la legitimidad en el uso de la fuerza depende, en lo fundamental, que ésta se aplique dentro del marco legal existente y dentro de principios y reglas de amplia aceptación, como los que proporciona el DIH. Lamentablemente, con alguna frecuencia, los Estados se separan de este deber ser. Las armas y capacidad represiva del Estado, concebida para la protección de los derechos de sus asociados, con alguna frecuencia, sobre todo, en los países de América Latina y el Caribe, se vuelven en contra de los propios ciudadanos de forma desproporcionada y/o abiertamente ilegal. Verbigracia las ejecuciones extrajudiciales en Colombia durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, conocida por la prensa y la sociedad civil como “falsos positivos”.

El ya mencionado fenómeno de protesta social y la violencia urbana en la que en algunas ocasiones termina, ha dado pie en la región a toda suerte de excesos y errores policiales, alimentando lo que, en muchos casos, no sin razón, se conoce como “brutalidad policial”. Hechos lamentables están presentes en toda la región, como el del joven Dilan Cruz; quien, en el contexto de las manifestaciones sociales de finales de 2019 en Bogotá, recibió un impacto en la cabeza de un artefacto disparado por el Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad) de la Policía Nacional de Colombia, en medio de enfrentamientos entre manifestantes y la Fuerza Pública. Pero, las mismas manifestaciones y protesta social, no solo son escenario de “brutalidad policial”, sino también de ataques y abusos brutales y desproporcionados contra la policía, por parte de quienes, en medio de la protesta social legítima, aprovechan para delinquir y desplegar una suerte de barbarie y destrucción generalizada contra todo aquello que esté a su paso.

4.- DIH Y USO DE LA FUERZA

La fuerza policial de los Estados debe aplicar los principios y reglas básicas del DIH en acciones de reducción y control de la violencia armada urbana, porque la lógica y propósito de dichos principios y reglas, originalmente pensados para regular la aplicación del uso de la fuerza física y el empleo lícito de armamentos en escenarios de conflicto armado (internacional o interno), resultan de utilidad práctica también en situaciones de violencia urbana. Dicha

utilidad, se expresa en términos de respeto de derechos fundamentales a la población civil, con su consecuente mejoramiento de la percepción de legalidad y legitimidad por parte de los ciudadanos.

Conviene recordar que el Derecho Internacional Humanitario (DIH), también conocido como derecho de los conflictos armados, es un conjunto de normas internacionales de carácter convencional y consuetudinario que por razones humanitarias limita los métodos y medios de la guerra y protege ciertas categorías de bienes y de personas. Su finalidad es la de solucionar los problemas humanitarios surgidos como consecuencia de los conflictos armados internacionales y no internacionales. *“Esta rama del ordenamiento internacional, está integrada por todas las normas que, por razones humanitarias, restringen el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y los medios de guerra y protegen a las personas y los bienes afectados por las situaciones bélicas”*²⁸.

Con carácter doctrinal, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha propuesto la comprensión y aplicación operacional del derecho internacional humanitario, a partir de dos categorías que tienen un gran valor pedagógico para su efectiva aplicación por parte de los combatientes. Se trata, primero, de los “principios” y, segundo, de las “normas fundamentales” de derecho internacional humanitario. Estos constructos doctrinales (principios y normas) resumen lo esencial del derecho internacional humanitario. No obstante, los principios y las normas fundamentales no tienen autoridad como instrumentos jurídicos y no pretenden reemplazar los tratados vigentes; fueron redactadas con el fin de facilitar la difusión y aplicación del DIH²⁹.

El derecho internacional humanitario se fundamenta en dos principios. El principio de la “limitación” en el empleo de la fuerza por quienes participan en las hostilidades y el principio de “distinción” entre combatiente y no combatiente. *“El principio de limitación niega a quienes hacen de la guerra un derecho ilimitado para dañar al adversario (...) El principio de distinción prohíbe a los combatientes hacer objeto de ataque a las personas que no participan de manera directa en las hostilidades. Por consiguiente, entre los diferentes métodos y medios para alcanzar un fin militar legítimo, deben siempre elegirse aquellos que causen menos lesión, sufrimiento, ruina o daño. Estos no combatientes, deben recibir siempre un trato*

²⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, Hasta la guerra tiene límites, documental de difusión del derecho internacional humanitario. Defensoría del Pueblo de Colombia y Cruz Roja Colombiana.

²⁹ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). “El Comité Internacional de la Cruz Roja: guardián del derecho Internacional Humanitario”. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/about-the-icrc-311298.htm> Consultado el 10 de diciembre de 2019.

*humano, y con respecto a ellos hay conductas prohibidas de manera absoluta.”*³⁰

Las normas de la guerra establecen en lo fundamental que en los conflictos armados los no combatientes tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral; a los prisioneros se les prestará asistencia médica y tendrán derecho a tener comunicación con sus familiares; se respetará el personal sanitario y de la Cruz Roja; toda persona tendrá derecho a las garantías judiciales fundamentales; se prohíbe emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos y; en todo momento, se hará la debida distinción entre población civil y combatientes; así como entre bienes de carácter civil y objetivos militares³¹.

La diferente concepción de la función policial que prime en un Estado determina, entre otras, los modelos de la función, así como su estructura y funcionamiento. En relación con los modelos, estos pueden responder en mayor o menor medida a una actividad en la que prima la fuerza o el servicio. La doctrina distingue tres tipos de modelos, a saber, “práctica policial comunitaria”; “práctica policial enfocada en los problemas” y; “práctica policial enfocada en tareas de inteligencia”. En relación con la estructura y la organización de esos organismos, estos favorecen un tipo de organización jerarquizada tipo militar (generalmente dependientes del ministerio de defensa) o un tipo de organización más cercana a la población civil (generalmente dependientes de ministerios del interior o de justicia); tal como el modelo de “práctica policial comunitaria”³².

Ahora bien, con independencia del modelo y estructura de la función policial que se adopte, la complejidad de las dinámicas urbanas actuales genera retos para las unidades policiales que deben hacer frente a múltiples formas de violencia, algunas de estas directamente relacionadas con los conflictos armados, como en el caso colombiano, otras no; pero, en todo caso, con expresiones complejas. En estos contextos, los *“Principios y reglas básicas del derecho internacional humanitario deben irradiar el accionar policial y tienen amplia concordancia, por ejemplo, con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los encargados de hacer cumplir la ley”*³³, adoptado por el Octavo Congreso de las

³⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, Hasta la guerra tiene límites, documental de difusión del DIH.

³¹ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). “El Comité Internacional de la Cruz Roja: guardián del DIH”. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/about-the-icrc-311298.htm> Consultado el 10 de diciembre de 2019.

³² C. DE ROVER. Servir y proteger, Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra 1998.pag. 154.

³³ Naciones Unidas (ONU). “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”. Disponible en:

Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

El precitado constructo doctrinal, en concordancia con los ya explicados principios y normas básicas del DIH, en especial con el principio de limitación, dispone que: los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; c) procederán de modo que se respeten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

5.- CONCLUSIONES

1. Son múltiples las evidencias fácticas que demuestran que no toda la violencia urbana se debe o se puede manejar solo con políticas sociales. En la base de la violencia, no sólo hay pobreza e inconformidad social. La violencia en escenarios urbanos tiene causas múltiples que puede ser explicada, entre otros, por factores personales (psicológicos), económicos, culturales y políticos. Adicionalmente, existe una evidente relación entre violencia urbana y la problemática general de las armas en el mundo. Es decir, una relación con la gran problemática de la venta y tráfico internacional de armas.

2. La legitimidad que debe cuidar todo Estado no solo se da en relación directa con sus ciudadanos. En un mundo cada vez más globalizado e interconectado, con una ciudadanía cada vez más cosmopolita, la comunidad internacional juega un papel fundamental para cualquier Estado. El derecho y las relaciones internacionales son un factor clave para la legitimidad y estabilidad de todo régimen; por ello, la moderación en el uso de la fuerza, y con ello el respeto por los derechos humanos de los ciudadanos, es cada vez menos, en buena hora, un problema interno de los Estados.

3. El derecho internacional humanitario (DIH), en especial sus normas básicas y principios se constituyen en una herramienta de particular valor para los agentes encargados de regular el orden en

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>, consultado el 10 de diciembre de 2019

situaciones de violencia urbana. El Derecho Internacional Humanitario (DIH), en especial, las normas básicas y principios, se constituyen en medios que contribuyen a la realización y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No obstante, Si bien es cierto que no se puede tolerar la brutalidad policial, no es menos cierto que en América Latina, principalmente, se ha venido fortaleciendo una cultura del irrespeto frente a casi toda forma de autoridad. Hecho este, que explica en parte la creciente tendencia, que igualmente no se puede tolerar, de agresión a los policiales.

4. Aun en contextos en los que se entremezcla el conflicto armado interno con otras manifestaciones de violencia, puede afirmarse que no existe un modelo de práctica policial “correcto”; sea cual sea el modelo policial que adopte un Estado, es una obligación jurídica, política y ética, asegurarse que el mantenimiento del orden se realice sin violar los derechos humanos y/o las normas básicas del Derecho Internacional Humanitario. Por ejemplo, no se puede normalizar el hecho de que la respuesta estatal a la protesta social sea sinónimo de lesionados y/o muerte de civiles, ni de policías. Lo frecuente no es lo normal.

6.- BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. *“La violencia con armas de fuego en Estados Unidos es una crisis de derechos humanos”*.
- Banco Mundial. *“Violencia urbana: un problema con proporciones de epidemia”*.
- C. DE ROVER. *Servir y proteger*, Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra 1998.
- Convenios de Ginebra de 1949.
- Protocolo II de 1977, Adicional a los cuatro convenios de ginebra de 1949.
- Weber, Max; *La política como vocación*; trad. Francisco Rubio Llorente. Alianza Editorial, Madrid, 2009.
- Bobbio Norberto. *Teoría General de la Política*, Editorial Trotta, Madrid, 2009.
- Naciones Unidas (ONU). *“Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”*.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). *“El Comité Internacional de la Cruz Roja: guardián del DIH”*.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, *“Hasta la guerra tiene límites”*, documental de difusión del derecho internacional humanitario. Defensoría del Pueblo de Colombia y Cruz Roja Colombiana.